

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Ejecutado: HUGO REYES
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00134-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO DE BOGOTÀ S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra HUGO REYES, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas del pagaré No. 5978300, así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho el proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÀ S.A. el pagaré No. 5978300, el cual tenían un plazo establecido para su pago en una sola cuota.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída el 24 de agosto de 2023, existiendo incumplimiento en la cancelación de la cuota sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. 5978300, presentado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, HUGO REYES, y a favor de la parte ejecutante el BANCO DE BOGOTÀ S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de contra HUGO REYES a favor del BANCO DE BOGOTÀ S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. No. 5978300:

1- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$46.050.056) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5978300, que se aportó con la demanda.

2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 25 de agosto de 2023, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral y T.P No. 60811 del C. S de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

.- CUARTO: SE AUTORIZA a los Doctores BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, CRISTIAN GONZALO GODOY, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA, para que tengan acceso al expediente toda vez que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al acreditar la calidad de profesionales en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 26 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria